

CENTRO DE FÍSICA APLICADA Y TECNOLOGÍA AVANZADA

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MIXTA AUXILIAR DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE FÍSICA APLICADA Y TECNOLOGÍA AVANZADA

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN Y COMPETENCIA DE LA COMISIÓN

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en el Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Académico de la UNAM, el presente reglamento rige el funcionamiento de la Comisión Mixta Auxiliar de Seguridad e Higiene en el Trabajo del Personal Académico del Centro de Física Aplicada y Tecnología Avanzada (CFATA).

Artículo 2.- La Comisión Mixta Auxiliar de Seguridad e Higiene en el Trabajo del Personal Académico del CFATA, que en lo sucesivo se denominará como "**Comisión**", es un órgano que funciona de manera autónoma, integrado con representantes de la Administración y del Personal Académico del CFATA, que tiene por objeto detectar y prevenir riesgos de trabajo en las distintas áreas del Centro, así como emitir lineamientos y recomendaciones para el mejoramiento de las condiciones de higiene y seguridad en cada una de ellas, y vigilar su cumplimiento por parte de la comunidad del CFATA.

Artículo 3.- La persona titular de la Dirección del CFATA podrá nombrar y remover libremente a sus representantes, en los términos del Artículo 4 de este reglamento.

Artículo 4.- La Comisión se integrará con tres representantes Académicos, dos de los cuales deberán ser miembros de la Asociación Autónoma del Personal Académico de la UNAM (AAPAUNAM) y dos Administrativos del CFATA. Sus determinaciones se regirán por las disposiciones del Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Académico de la UNAM y las normas nacionales aplicables en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

Artículo 5.- En caso de ausencia a reuniones de la Comisión en tres ocasiones consecutivas,

así como en caso de ausencia definitiva de alguno de sus miembros, la persona titular de la Dirección del CFATA tendrá un plazo de quince días hábiles para nombrar al nuevo representante.

Artículo 6.- Para el mejor despacho de los asuntos administrativos de esta Comisión, la Administración proporcionará los elementos necesarios de conformidad con lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Académico de la UNAM.

Artículo 7.- La Comisión sesionará válidamente con la concurrencia de al menos al menos 3 de sus miembros, dos de los cuales deberán ser parte del personal académico. Las resoluciones serán tomadas por el acuerdo unánime de ambas representaciones.

Artículo 8.- La Comisión deberá notificar, por escrito, a la persona titular de la Dirección, cualquier situación anómala que represente un riesgo de seguridad. Cabe mencionar que la Comisión no tendrá las facultades ejecutivas para la solución de problemas.

Artículo 9.- Con el aval de la persona de la persona de la Dirección, la Comisión podrá integrar a los asesores que estime pertinentes para el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 10.- De las obligaciones de la Comisión. La Comisión tendrá, además de las obligaciones establecidas en el Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Académico, las siguientes:

- I. Revisar las condiciones de Seguridad e Higiene en que labora el Personal Académico y Administrativo del CFATA.
- II. Emitir su opinión a la persona titular de la Dirección sobre el uso eventual de cada laboratorio para fines distintos a investigación; por ejemplo, para cursos de extensión académica o visitas escolares.
- III. Emitir su opinión, a solicitud de la persona titular de la Dirección, sobre cualquier adecuación a la infraestructura del CFATA.

- IV. A solicitud de la persona titular de la Dirección, determinar los factores de riesgo civil que deban ser considerados para la ejecución de maniobras y adecuaciones en el CFATA.
- V. Difundir el material de divulgación y educación sobre seguridad e higiene en el trabajo, para cuyo efecto el CFATA proveerá lo necesario.
- VI. Rendir los informes que la persona titular de la Dirección del CFATA solicite.

Artículo 11.- De los registros y bitácoras de seguridad:

- I. La Comisión registrará y clasificará la documentación de las revisiones efectuadas en los laboratorios, el taller y la Administración mediante actas, con acuse de recibo por parte del responsable del área correspondiente, y deberá darlas a conocer a la persona titular de la entidad.
- II. Cada laboratorio registrará en una bitácora las revisiones por parte de la Comisión, sus recomendaciones, así como incidentes y/o accidentes de trabajo, a fin de facilitar futuras revisiones.
- III. La Comisión registrará en una bitácora las revisiones efectuadas a los sistemas de seguridad de la entidad, tales como sistemas contra incendio y sistema de pararrayos, entre otros. Entre los datos registrados se incluirán las fechas de recarga de extintores, de drenaje de regaderas y lavaojos, y resultados de los simulacros de emergencia.

CAPÍTULO II

DE LOS RIESGOS DE TRABAJO Y DE LAS CONDICIONES DE HIGIENE Y SEGURIDAD

Artículo 12.- Se entienden por riesgos de trabajo los accidentes y enfermedades a que están expuestos los miembros de todo el Personal en ejercicio y con motivo del trabajo. Quedan incluidos los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar de trabajo y de este a aquel, según lo dispuesto en los Artículos 473, 474 y 475 de la Ley Federal del trabajo.

Artículo 13.- Dado que el CFATA cuenta con áreas destinadas para diferentes fines, como son las áreas administrativas, cubículos, laboratorios, taller y salones de conferencias, es necesario que cada una de estas áreas cuente con un reglamento de seguridad interno.

Artículo 14.- De las medidas de seguridad generales:

- I. Las rutas y salidas de emergencia, las regaderas de emergencia, los lavajos y el botón de pánico institucional deben estar claramente señalados y deben ser del conocimiento de cada uno de los miembros de la comunidad.
- II. Cada espacio de trabajo deberá contar con extintor, señalética y números de contacto de emergencia en un lugar visible, y deben ser del conocimiento de cada uno de los miembros del laboratorio.
- III. Las áreas de trabajo deberán tener libre circulación para un rápido desalojo del lugar.
- IV. Los usuarios de los laboratorios y taller deberán:
 - a. Usar bata de Laboratorio.
 - b. Usar los equipos de seguridad necesarios, según el caso: lentes de protección, guantes, máscaras contra gases, etc.
 - c. Conocer el manejo, almacenamiento, toxicidad y medidas de seguridad de los reactivos a utilizar en el laboratorio.
 - d. Conocer, cuando proceda, el manejo de los tanques de gas y sus manómetros.
- V. El horario hábil del CFATA queda establecido de 7:00 am a 10:00 pm de lunes a viernes. Para cualquier actividad que se desarrolle fuera de este horario, el académico responsable deberá notificar a la Secretaría Académica, la cual dará aviso al personal de vigilancia del Centro, a fin de que el personal fuera de horario tenga supervisión.
- VI. Queda prohibido el ingreso de estudiantes al taller del CFATA sin la presencia del académico responsable.
- VII. Cualquier actividad considerada de riesgo deberá hacerse únicamente en horas hábiles. Asimismo, para su realización deberán estar presentes al menos dos personas, una de las cuales deberá estar calificada en dicha actividad.

- VIII. No se permitirán compras por más de 4 litros de reactivo, por cuestiones de almacenamientos y seguridad, a menos que se justifique la compra de mayor volumen.
- IX. Cuando se requiera la compra de un reactivo, se deberá asentar en la solicitud de compra del Sistema Institucional de Compras (SIC), en el apartado "Observaciones", información de manejo y toxicidad del reactivo que deba ser del conocimiento del Departamento de Compras del CFATA.
- X. En cada área de trabajo (laboratorio y taller) deberá contar con las hojas de seguridad de los reactivos que maneja. El acceso a dichas hojas debe ser del conocimiento de cada uno de los miembros del área.

Artículo 15.- Del manejo de reactivos:

- I. Todos los reactivos deberán almacenarse siguiendo las indicaciones de su hoja de seguridad y de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-005-STPS-1998.
- II. De particular importancia será la revisión del correcto seguimiento de los requisitos de seguridad e higiene relacionados con el almacenamiento y manejo de sustancias inflamables o combustibles, explosivas, corrosivas, irritantes o tóxicas, tal como se indica en la NOM-005-STPS-1998.
- III. El almacenamiento de sustancias inflamables o combustibles debe estar aislado de cualquier fuente de calor o ignición.
- IV. El almacenamiento de sustancias corrosivas, irritantes o tóxicas debe ser realizado en recipientes específicos, en materiales compatibles con la sustancia de que se trate.
- V. Sin excepción, no se permitirá guardar ningún reactivo en cubículos o salas de estudiantes.
- VI. Cualquier recipiente que contenga un reactivo deberá estar perfectamente identificado con el nombre de la muestra, fecha y nombre del responsable.

Artículo 16.- De los reglamentos de seguridad. El reglamento de cada área de trabajo será elaborado por el responsable correspondiente, basándose específicamente en las características de dicha área, su uso y el tipo de actividad, así como en los riesgos a los que pueden estar expuestos los usuarios, como pueden ser: descargas eléctricas, quemaduras, traumas, intoxicaciones, heridas, ruidos, energía radiante y daños a terceros.

Artículo 17.- De los responsables de área. Todos los responsables de las áreas de trabajo deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Tener un nombramiento académico dentro del CFATA.
- b) Vigilar el cumplimiento de los reglamentos de seguridad.
- c) Vigilar el orden y limpieza del laboratorio, así como cualquier otro factor que atente contra la higiene y seguridad de quienes desarrollan los experimentos.
- d) Realizar una evaluación periódica del estado de las instalaciones del área a su cargo, tales como campanas, extractores, iluminación y cañerías, y registrar las observaciones en la bitácora de seguridad del área.
- e) Notificar cualquier desperfecto y/o anomalía en las instalaciones del laboratorio, y realizar solicitudes de servicio para mantenerlas en buen estado.

Artículo 18.- De los residuos. Cada responsable de laboratorio vigilará la correcta disposición final de residuos químicos y biológicos generados en su espacio de trabajo, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, y los lineamientos específicos del Campus UNAM-Juriquilla, resaltando los siguientes apartados:

- I. Los residuos, en cualquier estado físico, deberán ser clasificados según el Código de Peligrosidad de Residuos (CPR) que establece la norma NOM-052-SEMARNAT-2005.
- II. Todo tipo de residuos deberá almacenarse debidamente identificado en contenedores especialmente designados para tal fin por el responsable del área, quien además es el encargado de su traslado para su disposición final, de acuerdo con los lineamientos del Campus UNAM-Juriquilla.
- III. Los residuos biológico-infecciosos para incineración deberán colocarse en contenedores especiales, debidamente identificados y entregados inmediatamente al responsable de residuos biológicos en el Campus UNAM-Juriquilla.

- IV. Los residuos biológicos o clínicos infecciosos que hayan sido sometidos a esterilización mediante autoclave, y exentos de toxicidad, podrán ser descartados como residuos no infecciosos.
- V. Siempre que no contengan residuos químicos o biológicos, los residuos de vidrio (fragmentos grandes de frascos, matraces, vasos, focos, etc.), deberán ser colocados en una caja de madera, plástico resistente o cartón, rotulada con la leyenda "Vidrio roto". El responsable del laboratorio será el encargado de desechar adecuadamente tales residuos.
- VI. Los residuos punzocortantes (agujas, navajas, clavos, virutas, etc.) deberán colocarse en recipientes de plástico especialmente diseñados para ello. El responsable de cada área proveerá dichos recipientes y será el encargado de su desecho final.
- VII. Los residuos metálicos grandes (trozos de cancelería, fragmentos de cortes metálicos, alambres, etc.) provenientes de trabajos en el CFATA serán llevados al Taller Mecánico, donde hay contenedores especiales para los mismos. El responsable del taller se encargará de su desecho adecuado.

CAPÍTULO III

DE LAS REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO

Artículo 19.- Las disposiciones y el funcionamiento de la Comisión, así como los acuerdos de ésta, se establecen en todo caso de conformidad con la Legislación Universitaria y la Legislación Nacional aplicable.

Artículo 20.- El presente Reglamento podrá reformarse de acuerdo con la cláusula correspondiente del Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Académico, debiendo observarse para tal efecto, el procedimiento siguiente:

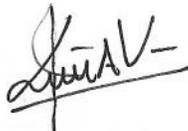
- a) Los representantes de la Administración o del Personal Académico, cuando pretendan una reforma o adición al presente Reglamento, formularán su iniciativa por escrito, fundamentándola en la forma más amplia posible.

- b) Con dicha iniciativa, se correrá traslado a la parte que corresponda, para que en un término de diez días hábiles la estudie y comunique sus puntos de vista al respecto.
- c) En el día y hora que se señale, se reunirán los integrantes de la Comisión en pleno para estudiar, discutir las consideraciones de las partes y emitir el acuerdo correspondiente.
- d) De aprobarse una reforma o adición, se le dará la publicidad necesaria indicándose la fecha en que habrá de entrar en vigor.

Artículo transitorio.- Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su autorización por el Consejo Interno.

Se terminó en la UNAM - Campus Juriquilla, el 28 de abril de 2022
Día mundial de la Seguridad y Salud en el Trabajo 2022

**EL DIRECTOR DEL CENTRO DE FÍSICA APLICADA Y TECNOLOGÍA
AVANZADA**



DR. JOSÉ LUIS ARAGÓN VERA

POR LA ADMINISTRACIÓN DEL CFATA:



LIC. MARÍA ANGÉLICA RUIZ ALONSO



C. PALOMA ADRIANA CALDERÓN BARRERA

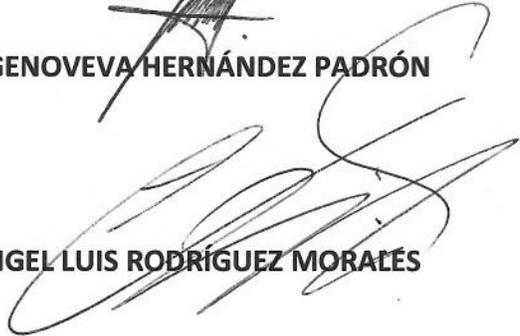
POR EL PERSONAL ACADÉMICO DEL CFATA:



DRA. LUZ MARÍA LÓPEZ MARÍN



DRA. GENOVEVA HERNÁNDEZ PADRÓN



DR. ÁNGEL LUIS RODRÍGUEZ MORALES